

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA -
CORVIVIENDA

RESOLUCION No. 100-2022

FECHA 27 MAY 2022

"Por medio de la cual se acoge el Acuerdo No. 039 del 18 de diciembre de 2020 por el cual se sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en las Entidades Públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -
CORVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital No. 039 del 18 de diciembre de 2020, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana señala que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que la misma norma superior en su artículo 80 establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política establece que es obligación de todos los colombianos velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", define en su artículo 32 a los contratos como *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1 numeral 10 señala que: *"La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones."*

Que en la conferencia de las Naciones Unidas celebrada en 2012 llamada Rio+20 sobre el desarrollo sostenible, se reconoció que, para lograr la meta de desarrollo sostenible a nivel mundial, es necesario efectuar medidas trascendentales en la manera que las sociedades consumen y llevan a cabo su producción, de forma tal, que más adelante, con la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que Colombia hace parte, se ideó el objetivo 12 sobre la *"producción y consumo responsable"* y entre las metas que se fijaron se encuentra la reducción de manera sustancial de la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado, reutilización y promoción de prácticas de adquisiciones públicas que sean de carácter sostenible.

Que dentro de las otras metas que se fijaron en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible están: "El Objetivo 11.6 que consiste en reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades incluso prestando especial

Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se acoge el acuerdo No. 039 donde sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en Entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*

atención a la calidad del aire, la gestión de los desechos municipales y de otro tipo. Así mismo, el objetivo 13.2 consiste en incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas y estrategias de las diferentes entidades Estatales.

Que la Asamblea Medioambiental de la ONU promulgó el Acuerdo Mundial de Plástico en el cual más de 200 países incluido Colombia se comprometieron a reducir el uso de plásticos de aquí a 2030 y se puso de manifiesto la necesidad de reducir el uso de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos especialmente los elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.

Que en el marco de la cumbre de la Alianza del Pacífico, Colombia suscribió con los otros países integrantes la Declaración Presidencial sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos por medio de la cual se pretende buscar soluciones innovadoras que regulan la producción y el consumo del plástico especialmente el de un solo uso para prevenir el impacto negativo sobre los ecosistemas.

Que Colombia ratificó la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano donde se proclama la protección y mejoramiento del medio ambiente humano como una gestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y su desarrollo económico, por lo tanto, las diferentes entidades estatales deben adoptar las normas y medidas apropiadas para la preservación del medio ambiente, así mismo, la declaración establece en el principio 7 que todos los estados deben tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan colocar en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina.

Que en el XXI Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe en el que Colombia hizo parte, los representantes de los países acordaron intensificar los esfuerzos para reducir la basura marina y avanzar hacia la producción y el consumo sostenible, así como también, deben implementar planes nacionales regionales y de la misma manera, las diferentes entidades estatales contribuirán a través de las restricciones al plástico, la gestión racional de desechos y el desarrollo de materiales alternativos.

Que el artículo 8 en los literales a y j del Decreto Ley 2811 de 1974, indica que son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el sueño y los demás recursos naturales de carácter renovables, la acumulación inadecuada de los residuos y la alteración perjudicial o antiestética del paisaje.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 1 numeral 10, señala que *"la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado"*.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 en el artículo 66, dispone quien ejercerá la competencia ambiental en los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"... Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente Urbano.(...)"*

Que el documento denominado CONPES 3874 de 2016 *"POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"* señala que el manejo inadecuado que se está dando a los residuos de papel, cartón metal, vidrio, textiles o plástico, está causando presión sobre la capacidad de los rellenos sanitarios y desperdiciando materia prima y energía.

9

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acoge el acuerdo No. 039 donde sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en Entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Que el CONPES 3934 de 2018 titulado "POLÍTICA DE CRECIMIENTO VERDE", establece que una de sus líneas de acción, consiste en la promoción del consumo responsable y sostenible, en la que se reconoce el rol dinamizador que tiene el sector público, y para este fin, establece algunas acciones lideradas por Colombia Compra Eficiente, para realizar las diferentes compras públicas con criterios de sostenibilidad, que esté dirigida a proveedores, Entidades Públicas y diversos actores involucrados en la comercialización Estatal de bienes y servicios.

Que de acuerdo con lo establecido en el documento "SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLÁSTICOS EN COLOMBIA Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE", elaborado por la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y Greenpeace Colombia en el año 2019, en el País la producción de plástico creció en el año 2018 en un 2,5%.

Que se denomina plástico a cualquier material que está compuesto principalmente por polímeros (macromoléculas), que se producen alrededor del 90% de combustibles fósiles, lo que representa aproximadamente el 6% del consumo mundial del petróleo (Greenpeace 2018).

Que de acuerdo con los reportes de la Organización de las Naciones Unidas en el documento "PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: UNA HOJA DE RUTA PARA LA SOSTENIBILIDAD", se ha demostrado que los residuos de bolsas de plástico y recipientes de espuma de poliestireno pueden llevar a pérdidas de bienestar, pues un gran porcentaje de estos elementos no se biodegradan y surten un proceso de foto degradación, lo que implica una descomposición muy lenta formándose fragmentos (micro plásticos) que pasan miles de años contaminando el suelo y el agua.

Que según cifras de United Nations Environment Programme – UNEP (2018), de los residuos plásticos que se han producido en el mundo hasta 2015, un 9% es reciclado, un 12% incinerado y un 79% termina en vertederos, basureros o en el medio ambiente y en el caso de Colombia, solo se recicla el 17% de los 12 millones de toneladas de residuos que se producen en el país y el aporte a la concentración de plásticos en el océano y en el Mar Caribe es significativo.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se indica que, "se busca consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación." incentivando procesos de reciclaje, reducción en el uso de materiales que afecten el medio ambiente y la utilización responsable de elementos para la conservación del recurso natural.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital No. 039 de 2020 señala que el objeto de esa normativa consiste en: sustituir y regular la compra y consumo de productos plásticos de un solo uso en las entidades del sector central y descentralizado, funcionalmente o por servicios, y de las Localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de contribuir y proteger la salud de los seres vivos, el medio ambiente, e incentivar el uso de materiales y tecnologías amigables con éste.

Que el citado texto normativo en el artículo 3, establece que la Administración Distrital en el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción del Acuerdo Distrital 039 de 2020, debe reglamentar el reemplazo y la regulación de los plásticos que sean de un solo uso en las entidades publicas de nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que, en aras de dar cumplimiento al Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un solo uso de 2021, CORVIVIENDA por medio del presente acto administrativo pretende alinearse con las políticas

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acoge el acuerdo No. 039 donde sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en Entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

nacionales para atender el desarrollo de la sostenibilidad de un buen medio ambiente, al tiempo que acogerse como entidad descentralizada del orden territorial al Acuerdo No. 039 de 2020 con el fin de implementar acciones con el objetivo de ejecutar procedimientos que permitan la reducción, reutilización, aprovechamiento y consumo responsable de los productos plásticos de un solo uso.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Implementar en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL- CORVIVIENDA el Acuerdo No.039 del 18 de diciembre de 2020, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, "Por el cual se sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: Restringir la inclusión de plástico de un solo uso no biodegradable y poliestireno expandido en los procesos de contratación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, con el fin de reducir de manera gradual y progresiva los impactos generados por estos materiales.

ARTICULO TERCERO: RESTRICCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Se incluyen de manera enunciativa en la restricción los siguientes productos plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido:

- Botellas
- Cubiertos
- Vasos
- Platos
- Mezcladores
- Pitillos
- Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes o mercancías.

ARTICULO CUARTO: DEFINICIONES: a fin de generar una buena comprensión, interpretación e implementación de este acto administrativo, se señalan las siguientes definiciones:

Plásticos de un solo uso: son aquellos fabricados a partir de tereftalato de poliestireno (PET), poliestireno de baja densidad (LDPE), poliestireno de alta densidad (HDPE), poliestireno (PS), polipropileno (PP) y poliestireno expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta.

Compras sostenibles en el sector público: las compras sostenibles son aquellas que, más allá de precios, calidades, plazos, etc., toman en cuenta los impactos pasados, presentes y futuros en el medio ambiente y la sociedad del bien o servicio comprado.

Huella de carbono: cantidad de Gases Efecto Invernadero – GEI emitidos a la atmósfera por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto durante su ciclo de vida.

9

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acoge el acuerdo No. 039 donde sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en Entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Producto reutilizable: elementos que pueden ser aprovechados de nuevo para el propósito con el que fueron creados o para otros fines, según lo permitan sus características.

Producto sostenible: producto o servicio que responde a las necesidades de las generaciones presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades de las generaciones futuras. Está enfocado a la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan las necesidades económicas, sociales, estéticas y de calidad; a la vez que respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica, y los sistemas de soporte de la vida.

Producto verde: producto que tiene un mejor desempeño ambiental a lo largo de su ciclo de vida, y que cumple con la misma función, tiene igual o mejor calidad, y le brinda una satisfacción similar al usuario que el producto regular.

ARTICULO QUINTO: ACCIONES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se deben incluir en las listas de precios y/o estudios de mercado los valores relacionados con la utilización de materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: Encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, para que establezca las directrices pertinentes para la adquisición de los materiales que trata el artículo quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, así mismo, realizar campañas de fomento para la restricción del consumo de los plásticos de un solo uso y la sustitución por elementos biodegradables o reutilizables.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27 MAY 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR CASTRO CASTAÑEDA

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda.

Proyectó: Harold Kortright Ripoll – Abogado Asesor Externo - O.A.J.
Revisó: Isabel María Díaz Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Eduardo Fernández – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Henry William Morelo Pérez- Abogado Asesor Externo – O.A.J.
Revisó: Rubén Martínez – Abogado Asesor Externo OPLAN
Revisó: Juan Carlos Castro Cantillo – Asesor Externo Gerencia



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 039

(18 DIC. 2020)

“POR EL CUAL SE SUSTITUYE Y REGULA EL CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Sustituir y regular la compra y consumo de productos plásticos de un solo uso en las entidades del sector central descentralizado, funcionalmente o por servicios, y de las Localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin contribuir y proteger la salud de los seres vivos, el medio ambiente, e incentivar el uso de materiales y tecnologías amigables con este.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES Para efectos de la implementación del presente Acuerdo, de conformidad con las guías ambientales para el sector plástico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entiéndase

- A) Por productos desechables aquellos “originados en las diferentes actividades de consumo cuando los productos, ya sean plásticos únicos o mezclas de plásticos entre sí o con otros materiales, terminan el periodo de vida útil o pierden su utilidad” que tienen una vida útil de corto plazo (de 15 días a 1 año) como las botellas, vasos, cubiertos, desechables de icopor, bolsas y pitillos plásticos entre otros.
- B) Por productos plásticos de un solo uso los siguientes:
Entiéndase por productos plásticos de un solo uso los siguientes:
1. Envase, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir.
 2. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
 3. Mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar;
 4. Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;

Artículo 3º- Reglamentación de plásticos de un solo uso: La Administración Distrital, dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamentará el reemplazo y la regulación de los plásticos de un solo uso en las entidades públicas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 039

(18 DIC. 2020)

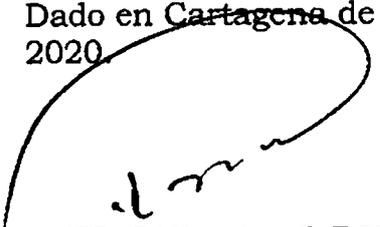
cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y de uso industrial.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO E INFORMES DE IMPLEMENTACIÓN: El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) realizará seguimiento a las entidades cobijadas en el presente Acuerdo sobre la implementación y cumplimiento del mismo. Para tal efecto, presentará de manera semestral un informe al Concejo de Cartagena informando los avances del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo el Distrito de Cartagena en coordinación con las demás entidades publicas y autoridades ambientales liderarán actividades y jornadas de educación, sensibilización, concientización sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y las alternativas sostenibles.

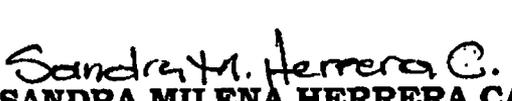
ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


SANDRA M. HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintinueve (29) de Febrero del 2020 y en Plenaria a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020.


SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2020



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"Por el cual se sustituye y regula el consumo de los plásticos de un solo uso en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

RECORDE: 01806537

FECHA Y HORA: 22/12/2020 11:58 AM

RECIBE: